

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303322</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Expediente 247/2023. Reclamación presentada con fecha 1/8/2023 sobre el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de una asociación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 3/11/2023 por la persona interesada, respecto a la reclamación presentada con fecha 1/8/2023 sobre el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de una asociación, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 18/1/2024, haya aceptado realmente la Resolución de consideraciones de fecha 22/12/2023, ya que no ha dictado ni notificado la correspondiente resolución motivada en contestación a la reclamación presentada por la autora de la queja con fecha 1/8/2023, indicando, entre otros extremos, lo siguiente:

"(...) En primer lugar, y como no puede ser de otra manera, se ACEPTA la recomendación del Síndic, procediéndose a dictar por este Consejo la resolución de la queja presentada por (...) en cuanto por turno de reparto le corresponda, siguiendo el orden de entrada de los asuntos sometidos al conocimiento de este Consejo, y de cuyo resultado será informado oportunamente el Síndic.

En segundo lugar, agradecemos que nos recuerde el deber legal de resolver y notificar, en el plazo máximo de tres meses, las resoluciones de las reclamaciones presentadas contra el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, del que, por otra parte, somos perfectamente conocedores, y nada nos gustaría más que poder resolver en plazo. Sin embargo, y como ya se ha expuesto en informes anteriores remitidos al Síndic en otros expedientes, el Consejo Valenciano de Transparencia cuenta con una estructura manifiestamente insuficiente para dar cumplimiento a las múltiples funciones que le atribuye la Ley y ello ha sido puesto de manifiesto repetidamente en las distintas Memorias que desde 2015 y con carácter anual el Consejo de Transparencia eleva a Les Corts y al Consell. En todas ellas, se hace especial hincapié en la necesidad de dotar al Consejo de Transparencia y a su oficina técnica de suficientes recursos materiales y personales para poder cumplir en plazo con sus obligaciones. Situación que el propio presidente del Consejo ha denunciado en cada una de las comparecencias en las que ha intervenido ante Les Corts (...)

a fecha de hoy todavía no se ha producido el nombramiento de los miembros del nuevo Consejo Valenciano de Transparencia, por lo que quienes formaban la comisión ejecutiva del anterior Consejo continúan desempeñando, en funciones, el cargo para el que fueron nombrados, manteniéndose, como indica la DA1ª, el mismo régimen jurídico, por lo que siguen sin tener dedicación exclusiva ni derecho a remuneración, con la excepción de la percepción de dietas e indemnizaciones (...)

el expediente se encuentra pendiente de resolución, siguiendo, como indica la Ley 39/2015, el orden de entrada de los asuntos sometidos al conocimiento de este Consejo. No parece razonable, e incluso iría en contra de los propios principios de actuación administrativa, resolver un expediente que ha tenido entrada en el Consejo en agosto de 2023 (como es el caso) por delante de otros que han presentado su reclamación o queja con anterioridad a dicha fecha, por el mero hecho de haber acudido al Síndic de Greuges (...).

Con fecha 18/1/2024, se envió dicho escrito a la autora de la queja, quien, con fecha 22/1/2024, ha efectuado, entre otras, las siguientes manifestaciones:

“(…) Básicamente la respuesta que ofrece el Consejo Valenciano de Transparencia al Síndic de Greuges es que acepta que el plazo de contestación a la reclamación es de 3 meses (y no como anteriormente mantenía, que era que no existía plazo para reclamaciones sobre incumplimientos de obligaciones de publicidad activa) pero que, por falta de medios, se procederá a dictar la resolución a la queja por parte de dicho Consejo cuando por turno de reparto le corresponda (...)

Como promotora de esta queja, nunca he transmitido pretensión alguna a que se resuelva mi expediente antes de otras que hayan tenido anterior entrada, lo que es más, igual que me ocurre a mí, entiendo que los promotores de dichas quejas también están siendo perjudicados en sus derechos al incumplirse el plazo que, como a mí, les corresponde por ley (...)

comparto plenamente con ustedes que el resultado es inaceptable, no solo para mí, sino para todos los ciudadanos a los que no se nos está respetando el plazo máximo contemplado en la Ley (...)

Ya en el pasado, las reuniones del Consejo pasaron de una vez al mes a dos veces. No es cuestión mía el considerar si deben tener más reuniones de forma regular o bien realizar varias reuniones en un corto plazo hasta que se cumpla el plazo máximo contemplado por la ley y volver a una cadencia adecuada. Esto es algo que creo que es únicamente el criterio del Consejo el que debe establecerlo, lo que no considero sea aceptable es que no se cumpla en mi caso la Ley bajo la premisa de que tampoco se cumple con gente que está por delante de mí según el turno de reparto.

Dada que es una cuestión que no es únicamente a mí a quien le afecta, pido al Síndic de Greuges que, en nombre de todos los reclamantes que estamos sufriendo el agravio de que no se respeten los plazos y que ustedes mismos han considerado inaceptable, defienda nuestros derechos por todas las vías que le sean posibles (...).

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana